

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MCH GLOBAL BUYOUT STRATEGIES II, FCR**

Octubre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	5
4.	Las Participaciones.....	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6.	Política de Inversión del Fondo	9
7.	Técnicas de inversión del Fondo	11
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
10.	Información a los Inversores.....	12
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	12
11.	Remuneración de la Sociedad Gestora	12
12.	Distribución de gastos	14
CAPÍTULO IV	TRATAMIENTO EQUITATIVO DE PARTÍCIPES	15
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
<u>ANEXO I</u>	FACTORES DE RIESGO	17
<u>ANEXO II</u>	REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	21
<u>ANEXO III</u>	INTEGRACIÓN RIESGOS SOSTENIBILIDAD	22
<u>ANEXO IV</u>	RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO	23

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será **MCH GLOBAL BUYOUT STRATEGIES II, FCR** (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “Fondos Paralelos”).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en Calle Velázquez, 166, 28002 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Entidad Asesora

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (la “Entidad Asesora”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo y a los Fondos Paralelos a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario, de secundario, y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo, en Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección a la Sociedad Gestora, ésta tomará la decisión correspondiente con sujeción a lo previsto en el Reglamento.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 91 514 50 001

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España
Calle Emilio Vargas 4, planta 4
28043 Madrid
T +34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Alter Legal S.L.

Calle Antonio Maura, 12
28014, Madrid
T +34 91 168 15 00

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con AiG España.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas 4, planta 4, 28043 y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, desembolso y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículos 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como (ii) de Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

Una vez que haya finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Por tanto, los Inversores deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con su Acuerdo de Suscripción respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B, Clase B1 y Clase C, de distintas características que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

4.2 Clases y condiciones de acceso

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores, así como por entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan la condición de Promotor.

Las Participaciones de Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir.

Las Participaciones de Clase B1 podrán ser emitidas y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón (1.000.000) de euros y sean inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos la LECR para poder invertir.

A efectos de determinar si un inversor cumple el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar. La agregación de compromisos, para computar la inversión mínima requerida para acceder a dichas clases nunca implicará que inversores no profesionales individualmente considerados, puedan suscribir o mantener importes inferiores a cien mil (100.000) euros.

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores:

- (a) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores y que sean: (i) contrapartes elegibles según se definen en el artículo 207 de la Ley del Mercado de Valores; o (ii) profesionales “*per se*” según se definen en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero; o
- (b) que suscriben al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita

aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros y que sean: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 o 75.4 de la LECR.

En caso de producirse:

- (a) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un inversor de Clase B o una Afiliada de dicho inversor o por otro inversor gestionado por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Clase B1; dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de B1; o
- (b) un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de Participaciones de Clase B o B1 por parte de un Inversor o de su relación contractual con su intermediario en la comercialización, dicho Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase C.

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora y que se regularán en el Reglamento.

Las Participaciones serán nominativas y tendrán la consideración de valores negociables, pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional de cada Importe Distribuible entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar las correspondientes Distribuciones según lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras obtención de rendimientos por parte del Fondo y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de Entidades Participadas;

- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años pudieran ser aplicadas puntualmente para cubrir desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo.

4.5 Reciclaje

Se entenderá por "reciclaje" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 18.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones, que será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que

corresponden a cada participación, trimestralmente y cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución o reembolso.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV que modificó la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Inversores.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**"):

El Fondo invertirá aproximadamente:

- (i) entre un cincuenta por ciento (50%) y un sesenta por ciento (60%) de sus Compromisos Totales en Entidades Participadas mediante la suscripción de compromisos en Entidades Participadas en el mercado primario;
- (ii) entre un veinte por ciento (20%) y un treinta por ciento (30%) de sus Compromisos Totales en la adquisición en el mercado secundario de compromisos de terceros en Entidades Participadas; y
- (iii) aproximadamente un veinte por ciento (20%) de sus Compromisos Totales en compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones.

Respecto al ámbito geográfico de los compromisos en primario:

- (a) un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Norte América; y
- (b) un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Europa.

No obstante lo anterior, estarán fuera del ámbito geográfico de inversión del Fondo aquellas Entidades Participadas con objeto de inversión principal en España y Portugal.

Respecto a los compromisos en secundario y co-inversiones, el ámbito geográfico de la estrategia será global, si bien la mayor parte de los compromisos en secundario y en co-inversiones se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Norte América y Europa, y en menor medida Asia.

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por ley. El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión, reciclaje y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales.

6.4 Restricciones a las Inversiones

Sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir:

- a) más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada (sin embargo, este límite se podrá superar durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final);
- b) en Entidades Participadas que no sean objeto de una recomendación de inversión por parte de la Entidad Asesora.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y sus necesidades de tesorería, el Fondo podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o de los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores. No se prevé que generalmente, dicho efectivo exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de (i) facilitar el proceso de inversión en Entidades Participadas, (ii) anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por o distribuidos a los Inversores o (iii) para atender cualesquiera otras necesidades de tesorería, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

10. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor y de sus respectivos accionistas o partícipes, el Reglamento y presente Folleto debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (Reporting Guidelines) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados, así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera, así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Final una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (“Comisión de Gestión”):

- (a) durante el periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B;
 - (ii) un importe equivalente a un uno como veinticinco por ciento (1,25%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a la

Clase B1, y

- (iii) un importe equivalente a un cero coma setenta por ciento (0,70%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C;
- (b) durante el periodo comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (a) anterior hasta la fecha de liquidación del Fondo, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) un importe equivalente a un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase B;
 - (ii) un importe equivalente a un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase B1; y
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma setenta por ciento (0,70%) anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase C;

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Final y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Final o, en su caso, la fecha de disolución previa del Fondo según sea aplicable (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

11.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito equivalente al cinco por ciento (5%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase B, Clase B1 y Clase C sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B, Clase B1 o de Clase C (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C. A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

11.3 Comisión de Suscripción

Las entidades comercializadoras percibirán en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación una comisión de un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores de Clase B y una comisión de un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre los Compromiso de Inversión suscritos por Inversores de Clase B1 (“Comisión de Suscripción”). A efectos aclaratorios, los

pagos realizados por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

11.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y la Comisión de Suscripción.

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y Fondos Paralelos, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo y Fondos Paralelos (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

Está previsto que los Gastos de Establecimiento no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

12.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido con los Fondos Paralelos, o en su totalidad cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización administración y funcionamiento de la estructura global común del Fondo y los Fondos Paralelos, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- (a) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en relación con el capital invertido o propuesto a invertir por el Fondo y los Fondos Paralelos;
- (b) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en relación con el capital propuesto a invertir por cada uno;
- (c) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento mencionados anteriormente en el Artículo 7.1 o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
- (d) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones;
- (e) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios

de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de inversores;

- (f) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (g) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (h) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondos Paralelos, correspondan al Fondo o a los Fondos Paralelos correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o los Fondos Paralelos, así como la correspondiente comisión de asesoramiento correspondiente a la Entidad Asesora.

12.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que ascenderá a un cero coma cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO EQUITATIVO DE PARTÍCIPES

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos, en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los inversores en el Fondo o Fondos Paralelos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o Fondos Paralelos por un importe

igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

A los efectos de determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Partícipe, se agregará el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe con el de otros Partícipes en el Fondo o inversores en Fondos paralelos que tengan la condición de Afiliadas.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza sobre los posibles retornos, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero. El Fondo podría retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado o incluso no retornar el Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones del Fondo podrían ser insuficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos. El valor del Fondo puede variar sustancialmente a lo largo del tiempo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas. Por tanto, el Inversor conoce y acepta expresamente que su inversión tendrá una liquidez considerablemente inferior a la de los fondos de inversión ordinarios.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora no son una garantía de futuros resultados de las inversiones del Fondo o de las Entidades Participadas. El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por el resultado de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ni la Sociedad Gestora ni sus afiliadas, ni ninguno de sus respectivos empleados, directivos, administradores o agentes ha realizado representación o garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la imparcialidad, corrección, precisión, razonabilidad o integridad de la información contenida en este documento, y cada uno de ellos renuncia expresamente a cualquier responsabilidad u obligación por ello.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Fondo podría realizar sólo un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el Reglamento de Gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado, y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar anticipadamente alguna de sus inversiones en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Inversores podrían llegar a convertirse en inversores directos en determinadas Entidades Participadas.

Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por las Entidades Participadas y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

Consideraciones Legales

Durante la operación de los activos subyacentes de las Entidades Participadas podrían producirse eventos que tengan como resultado el cese de alguno de los permisos necesarios para su explotación, pudiendo provocar costes adicionales, reducción ingresos o incluso, en casos extremos, el cese temporal o indefinido de la actividad.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requieren un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias con relación al Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los inversores en el Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas de las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés, y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión del Fondo en dichas compañías apalancadas.

En caso de que una de las sociedades participadas de una Entidad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento de Gestión o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su

consentimiento y renunciado a cualquier reclamación con relación a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas pueden llegar a tener, a través de sus inversiones, participaciones mayoritarias o de control en sus sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no sea de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por tanto, podrían no ser capaces de proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y podrían no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar determinada información a la Sociedad Gestora (conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo), será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO III

INTEGRACIÓN RIESGOS SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en entidades participadas mediante la realización de un análisis en materia ESG.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas relativas a ESG en el proceso de análisis y due diligence de las potenciales inversiones de la entidad de capital-riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios establecidos por la *Institutional Limited Partners Association* (ILPA), teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las entidades participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG o si son firmantes de los *United Nations Principles for Responsible Investing* (UNPRI).

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la entidad participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la sociedad gestora de la entidad participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una entidad participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las entidades participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las Entidades Participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

ANEXO IV

RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo y Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH GLOBAL BUYOUT STRATEGIES II, FCR

Octubre 2022

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3	Objeto	11
Artículo 4	Duración del Fondo	11
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS	
PARALELOS		12
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	16
Artículo 6	La Sociedad Gestora	16
Artículo 7	La Entidad Asesora y el Depositario	16
Artículo 8	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
Artículo 9	Otros gastos del Fondo y Comisión de Suscripción	18
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	21
Artículo 10	Dedicación y exclusividad de la Sociedad Gestora	21
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora, Personas Clave	21
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	25
Artículo 12	Características generales y representación de las Participaciones	25
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	26
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	27
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	
		29
Artículo 15	Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones	29
Artículo 16	Incumplimiento por parte de un Inversor	30
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	33
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	33
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	35
Artículo 18	Política general de Distribuciones	35
Artículo 19	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	37

<i>CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN</i>	38
Artículo 20 Designación de Auditores	38
Artículo 21 Información a los Inversores	38
Artículo 22 Reunión de inversores	38
Artículo 23 Comité de Supervisión	39
<i>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES</i>	41
Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión	41
Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	42
Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	42
Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad	43
Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales	44
Artículo 29 FATCA, CRS Y DAC	45
Artículo 30 Legislación aplicable y Jurisdicción competente	45

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Acuerdo Extraordinario de Inversores acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. No estarán facultados para votar (y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior), la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas, los Inversores en Mora e inversores en mora de los Fondos Paralelos, y los Inversores e inversores en mora de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés.

Acuerdo Ordinario de Inversores acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. No estarán facultados para votar (y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior), la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas, los Inversores en Mora e inversores en mora de los Fondos Paralelos, y los Inversores e inversores de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés.

Afiliada cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.

Audidores los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Causa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en su conjunto, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable; o

- (b) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en su conjunto, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos;

salvo que dicho supuesto haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente, o salvo que dicho supuesto (i) hubiera sido subsanado por la Sociedad Gestora en un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que la misma hubiera tenido conocimiento, y (ii) no haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo o los Fondos Paralelos.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 9.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.4 y 18.3 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de Inversores, incluyendo a título enunciativo que no

limitativo, devoluciones de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolsos de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.

Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	Javier Maté de Santos, Alejandro José Sarrate Bruno, José Eustasio del Castaño Villanueva, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.3 del Reglamento.
Entidad Asesora	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Entidades Participadas	cualquier entidad en la que el Fondo haya suscrito o mantenga directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra naturaleza.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) y publicado por la Agencia Reuters, para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.
Euro	moneda utilizada en la eurozona y que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos (<i>Hiring Incentives to Restore Employment Act</i>) y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo a título enunciativo, entre otros, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Cierre Inicial	la anterior a la fecha de admisión al Fondo, o a cualquiera de los Fondos Paralelos, del primer inversor o grupo de inversores

(excluyendo a los Inversores de Clase A, la Sociedad Gestora, los Promotores o sus respectivas Afiliadas).

Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor Posterior, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellas adquiridas como consecuencia de una adquisición secundaria).
Fondo	MCH Global Buyout Strategies II, FCR.
Fondos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.6 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva constituidos con posterioridad al Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos), con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a la del Fondo, que estén gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
ILPA	Institutional Limited Partners Association
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo a cada clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participaciones (en su caso).
Información Confidencial	el significado previsto en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.
Inversión(es)	inversiones efectuadas, directa o indirectamente, por el Fondo en una Entidad Participada.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard & Poor's").
Inversor	cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Inversor en Mora	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones de Clase A	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B1	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes: <ul style="list-style-type: none">(i) la fecha del tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora así lo determinara a su discreción;(ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados;(iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 11.3 con relación a la Salida de Personas Clave(iv) la fecha de liquidación del Fondo.

Periodo de Suscripción	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.
Personas Clave	cualquiera de los Ejecutivos Clave o la Entidad Asesora.
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Promotores	la persona o personas que hayan constituido o promovido el Fondo en cualquier momento, y que sea/n titular/es de pleno derecho sobre las Participaciones de Clase A en cada momento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Salida de Personas Clave	aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión, (i) dos o más Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar el tiempo razonablemente necesario a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos; o (ii) Alpinvest dejase de prestar sus servicios como Entidad Asesora.
Sociedad Gestora	AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 273, con domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.

**Transmisión o
Transmisiones**

el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “**MCH Global Buyout Strategies II, FCR**”, se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

El Fondo, salvo en caso de terminación anticipada conforme lo previsto en el presente Reglamento, se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Dicha duración podría ser prorrogada por tres (3) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otra ampliación de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo tampoco necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento y lo previsto al respecto por la LECR.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

5.1. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para los Inversores, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”).

El Fondo invertirá aproximadamente:

- (i) entre un cincuenta por ciento (50%) y un sesenta por ciento (60%) de sus Compromisos Totales en Entidades Participadas mediante la suscripción de compromisos en Entidades Participadas en el mercado primario;
- (ii) entre un veinte por ciento (20%) y un treinta por ciento (30%) de sus Compromisos Totales en la adquisición en el mercado secundario de compromisos de terceros en Entidades Participadas; y
- (iii) aproximadamente un veinte por ciento (20%) de sus Compromisos Totales en compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la Inversión en dicha Entidad Participada, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y Europa, y en menor medida, Asia.

Respecto al ámbito geográfico de los compromisos en primario:

- (a) un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Norte América; y
- (b) un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de dichos compromisos se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Europa.

No obstante lo anterior, estarán fuera del ámbito geográfico de inversión del Fondo aquellas Entidades Participadas con objeto de inversión principal en España y Portugal.

Respecto a los compromisos en secundario y co-inversiones, el ámbito geográfico de la estrategia será global, si bien la mayor parte de los compromisos en secundario y en co-inversiones se suscribirán en Entidades Participadas cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Norte América y Europa, y en menor medida Asia.

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones sectoriales que las establecidas por ley. El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de *buy-out*, y en menor medida operaciones de *growth*, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

Se establece como objetivo la inversión máxima (con sujeción al criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, siempre y cuando la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no supere el ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales.

Sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir:

- (a) más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada (sin embargo, este límite se podrá superar durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final);
- (b) en Entidades Participadas que no sean objeto de una recomendación de inversión por parte de la Entidad Asesora.

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.2. Período de Inversión

Finalizado el Período de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, el Fondo no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas.

5.3. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y sus necesidades de tesorería, el Fondo podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o de los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores. No se prevé que generalmente, dicho efectivo exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.4. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de:

- (i) facilitar el proceso de inversión en Entidades Participadas; o
- (ii) anticipar los Compromisos Pendientes de Desembolso o Distribuciones a los Inversores; o
- (iii) atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora;

el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos

sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.5. Otros

El Fondo podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, los Fondos Paralelos y otros vehículos de inversión gestionados en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso en base a directrices objetivas establecidas para la resolución de dichos conflictos, tales como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la política de inversión del Fondo y de los Fondos Paralelos, y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo y los Fondos Paralelos.

5.6. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los **"Fondos Paralelos"**).

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión en la medida de lo razonablemente posible sustancialmente al mismo tiempo en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las inversiones en Entidades Participadas efectuadas por el Fondo y/o los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos tengan una participación en las mismas en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (i) el coste de adquisición soportado por el transmitente; más
- (ii) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado en su caso por el transmitente, equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) compuesto anualmente durante el tiempo en que el transmitente haya financiado al adquirente.

Las decisiones a adoptar por los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos de acuerdo con los documentos constitutivos correspondientes, requerirán con carácter general el

consentimiento de inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos que representen una determinada mayoría de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, de forma agregada. No obstante, en el supuesto en el que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, determinada decisión fuese relevante exclusivamente para el Fondo y fuera irrelevante para los demás Fondos Paralelos, la mayoría requerida para la adopción de dicha decisión se deberá entender referida a los Compromisos de Inversión de los Inversores en el Fondo exclusivamente.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 La Entidad Asesora y el Depositario

7.1 Entidad Asesora

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (la “**Entidad Asesora**” o “**Alpinvest**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo y a los Fondos Paralelos a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario, de secundario, y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo, en Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección a la Sociedad Gestora, ésta tomará la decisión correspondiente con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento.

7.2 Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), es el depositario del Fondo (“**Depositario**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Final una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (“**Comisión de Gestión**”):

- (a) durante el período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre la

- parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B;
- (ii) un importe equivalente a un uno como veinticinco por ciento (1,25%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a la Clase B1; y
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma setenta por ciento (0,70%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C;
- (b) durante el período comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (a) anterior hasta la fecha de liquidación del Fondo, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) un importe equivalente a un uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase B;
 - (ii) un importe equivalente a un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase B1; y
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma setenta por ciento (0,70%) anual sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el importe que corresponda al Fondo del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase C.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente en la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes en función de la cifra final de Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 14.2, una comisión de éxito equivalente al cinco por ciento (5%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase B, Clase B1 y Clase C sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase B, Clase B1 o de Clase C (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a

los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable, la “**Comisión de Éxito**”). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

8.3. Comisión de Suscripción

Las entidades comercializadoras percibirán en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación una comisión de un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores de Clase B y una comisión de un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre los Compromiso de Inversión suscritos por Inversores de Clase B1 (“**Comisión de Suscripción**”). A efectos aclaratorios, los pagos realizados por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

8.4. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir remuneraciones del Fondo o de los Inversores en su condición de Inversores del Fondo, distintas de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y la Comisión de Suscripción.

Artículo 9 Otros gastos del Fondo

9.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y Fondos Paralelos, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo y Fondos Paralelos (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

Si durante el Periodo de Suscripción el Fondo o alguno de los Fondos Paralelos soportara un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre el Fondo y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

9.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido con los Fondos Paralelos, o en su totalidad cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo (según determine la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en este Artículo), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización, administración y funcionamiento de la estructura global común del Fondo y los Fondos Paralelos, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- (a) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo *due diligence* y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en relación con el capital invertido o propuesto a invertir por el Fondo y

los Fondos Paralelos;

- (c) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en relación con el capital propuesto a invertir por cada uno;
- (d) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento mencionados anteriormente en el Artículo 7.1 o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
- (e) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones;
- (f) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de inversores;
- (g) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (h) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (i) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables al Fondo y a los Fondos Paralelos, éstos serán imputados a cada entidad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en relación con el importe de los compromisos de inversión asumidos en las Entidades Participadas, o en relación con el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al importe de los compromisos totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o los Fondos Paralelos, así como la correspondiente comisión de asesoramiento correspondiente a la Entidad Asesora. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondos Paralelos, correspondan al Fondo o a los Fondos Paralelos.

9.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que ascenderá a un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Dedicación y no exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá velar por que un número adecuado de sus profesionales dediquen durante la vida del Fondo el tiempo que sea razonablemente necesario para la gestión del Fondo.

Ni los Ejecutivos Clave, ni la Sociedad Gestora, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, gestionarán un Fondo Sucesor sin el visto bueno del Comité de Supervisión con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, o comprometidos para su inversión;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) el inicio del proceso de disolución del Fondo;

sin perjuicio de que este Artículo 10 sólo será aplicable durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo responsable de la gestión de la cartera del Fondo.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión deberá compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los compromisos totales pendientes de desembolso).

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas podrán en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión, y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora, Personas Clave

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo. Si el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (a) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito;
- (b) con anterioridad a la finalización de dicho Periodo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de tres (3)

años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a tres (3) años).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a poder seguir percibiendo la Comisión de Éxito en caso que la Sociedad Gestora sea sustituida por otra entidad gestora controlada por los Ejecutivos Clave en los términos previstos en el Artículo 24.2(b) del Reglamento, correspondiendo por tanto la totalidad de la Comisión de Éxito a dicha nueva entidad gestora.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en el Supuesto de Insolvencia, los administradores concursales deberán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento descrito anteriormente. No obstante lo anterior, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora o los propios Inversores podrán solicitar la misma sujeto, en ambos casos, al nombramiento y aprobación de una nueva sociedad gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. En dichos supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, pero seguirá manteniendo el derecho a percibir la Comisión de Éxito o una parte de la misma según las normas establecidas en el párrafo anterior. En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde la fecha del Supuesto de Insolvencia, se iniciará de forma automática el proceso de disolución y liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su sustitución, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese, y la Comisión de Éxito correspondiente a las Inversiones anteriores al cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de cese.

(b) Cese sin Causa

Con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En dicho supuesto, el cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho:

- (i) a percibir una compensación equivalente al importe de Comisión de Gestión que hubiera recibido en los dieciocho (18) meses anteriores al cese; y
- (ii) a seguir percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de tres (3) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a tres (3) años).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de cese.

En caso que no se hubiera nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de cese, se iniciará automáticamente el proceso de disolución y liquidación Fondo.

11.3. Personas Clave

11.3.1. Suspensión por Salida de Personas Clave

En un supuesto de Salida de Personas Clave, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión, y el Fondo no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Inversores cualquier supuesto de Salida de Personas Clave. La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo o una nueva Entidad Asesora (según sea aplicable) o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión para que los Inversores puedan, antes de la terminación del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en un plazo de nueve (9) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

Durante la suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá cobrar la parte de la Comisión de Gestión relativa a la proporción de los compromisos suscritos por el Fondo en Entidades Participadas que corresponda a Inversores de Clase B, Clase B1 y de Clase C.

11.3.2. Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Personas Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Personas Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 11.3.1 anterior.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y representación de las Participaciones

Inicialmente, el patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B, Clase B1 y de Clase C, de distintas características, que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

12.1. Clases y condiciones de acceso

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores, así como por entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan la condición de Promotor.

Las Participaciones de Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir;

Las Participaciones de Clase B1 podrán ser emitidas y suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón (1.000.000) de euros y sean inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos la LECR para poder invertir.

A efectos de determinar si un inversor cumple el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar. La agregación de compromisos, para computar la inversión mínima requerida para acceder a dichas clases nunca implicará que inversores no profesionales individualmente considerados, puedan suscribir o mantener importes inferiores a cien mil (100.000) euros.

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores:

- (a) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores y que sean: (i) contrapartes elegibles según se definen en el artículo 207 de la Ley del Mercado de Valores; o (ii) profesionales “*per se*” según se definen en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero; o
- (b) que suscriben al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros y que sean: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 o 75.4 de la LECR.

En caso de producirse:

- (a) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional durante el Periodo de Colocación por parte de un inversor de Clase B o una Afiliada de dicho inversor o por otro inversor gestionado por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Clase B1; dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de B1; o

- (b) un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de Participaciones de Clase B o B1 por parte de un Inversor o de su relación contractual con su intermediario en la comercialización, dicho Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase C. La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Suscripción, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Durante el Período de Suscripción, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Suscripción, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 13.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones (por ejemplo, en su caso, la distinta comisión de gestión o de éxito atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento), y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (o las normas o circulares que las modifiquen o sustituyan en cada momento);
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un

Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores de cada Clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar a cada Inversor la Distribución correspondiente a su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución, y en particular, la distinta comisión de gestión o de éxito atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1 y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 14.3, 16, 18 y 19, las Distribuciones a los Inversores se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo) entre los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable, "**Reglas de Prelación**"):

- (a) Con respecto al importe de cada Distribución que corresponda a los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) y teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada una de dichas Clases (según sea aplicable):
 - i. primero, al Inversor de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión aportado al Fondo;
 - ii. segundo, al Inversor de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - iii. tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados i y ii anterior, cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado ii anterior y este apartado iii; y
 - iv. cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado iii anterior: (i) un noventa y cinco por ciento (95%), al Inversor de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase; y (ii) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

- (b) Con respecto al importe de cada Distribución que corresponda a los Inversores de Clase A y teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a dicha clase, el cien por cien (100%) a cada Inversor de Clase A a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Inversores de Clase A, Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

14.3 Obligación de Reintegro

Si en el momento de efectuar la liquidación del Fondo:

- (a) la Sociedad Gestora hubiera percibido una Comisión de Éxito en exceso de los importes que le correspondan de conformidad con los Artículos 14.2(a)iii y 14.2(a)iv; o
- (b) los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) no hubieran percibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión aportados más su correspondiente Retorno Preferente;

la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, con el límite del importe total percibido en dicho concepto neto de impuestos soportados, los importes recibidos en exceso del supuesto (a) o los importes necesarios para cumplir el supuesto (b) anterior (según sea aplicable) (la “**Obligación de Reintegro**”).

Una vez ingresado en el Fondo el importe de la Obligación de Reintegro por la Sociedad Gestora, ésta procederá a distribuirlo entre los Inversores de Clase B, Clase B1 o Clase C (según sea aplicable) a prorrata de su participación en la correspondiente clase.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones

15.1. Periodo de Suscripción

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (individualmente, el “**Inversor Posterior**”, y conjuntamente, los “**Inversores Posteriores**”). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones en favor de terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores).

15.2. Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la “**Compensación Financiera**”).

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación Financiera quedarán en favor del Fondo.

Dado que la Sociedad Gestora prevé finalizar el Periodo de Suscripción en un corto plazo de tiempo, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Inversores Posteriores,

podrá eximir a los Inversores Posteriores del pago de la Compensación Financiera en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince por ciento (15%) marcado como objetivo en la Política de Inversión.

15.3. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior o posterior a dicho desembolso o suscripción, la realización de Distribuciones Temporales.

15.4. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3 del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3 del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

15.5. Reembolsos voluntarios

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, con carácter general no admite reembolsos totales o parciales de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores, hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora de EURIBOR a seis (6) meses más seiscientos (600) puntos básicos, compuesto anualmente, y

calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). En el caso que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos del cálculo anterior, que es cero.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"**.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este Artículo a aquellos Inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 29.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de inversores del Fondo y los Fondos Paralelos) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades correspondientes desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán:

(i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3(a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.3 (a) (d) (e) y (f) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión" o "Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales);
- (b) la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos regulatorios o tasas adicionales;
- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores, o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente; o
- (d) el adquirente (o alguna de sus Afiliadas) tenga la consideración de competidor del Fondo o de la Sociedad Gestora a juicio razonable de la misma.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

17.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones inherentes a la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento).

17.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5. Gastos

El adquirente y el transmitente estarán obligados solidariamente a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras obtención de rendimientos por parte del Fondo y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando lo así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros).

Las Distribuciones se harán, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones tiene en el patrimonio del Fondo.

Con relación a cada Distribución, los Inversores deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada

Participación antes y después de la Distribución;

- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

18.2. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**reciclaje**" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 18.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

18.3. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo

18.2 anterior;

- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con el Artículo 15.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores en el supuesto que el Fondo este obligado a pagar una indemnización conforme al Artículo 26.2 del presente Reglamento, y considerando además que las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la Distribución correspondiente.

18.4. Retenciones fiscales

La Sociedad realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Inversor como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Inversor facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación a dicho inversor o sus beneficiarios últimos.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Artículo 20 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 21 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, el presente Reglamento y Folleto Informativo del Fondo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

Artículo 22 Reunión de inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Inversores que represente, al menos, el treinta por ciento (30%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurren a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos.

Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Inversores.

Si en una reunión de inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos en agregado. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que se adopten en una reunión de inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Artículo 23 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y los Fondos Paralelos (“**Comité de Supervisión**”), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo. El Comité de Supervisión tendrá en general el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de que podrá adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

23.1. Composición

La Sociedad Gestora designará un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) miembros, entre los representantes de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión:

- (a) aquellos inversores que hayan suscrito en la Fecha de Cierre Inicial, un compromiso de inversión en el Fondo y/o en los Fondos Paralelos, de al menos diez (10) millones de euros,
- (b) aquellos inversores del Fondo o Fondos Paralelos cuyos compromisos de inversión suscritos en el Fondo y/o alguno de los Fondos Paralelos alcancen en su conjunto un importe igual o superior a veinte (20) millones de euros;
- (c) aquellos inversores del Fondo o Fondos Paralelos que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora considerará como un solo inversor aquellos inversores cuya inversión esté gestionada o haya sido comercializada por la misma entidad, y dicha entidad tendrá el derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión si el importe agregado de dichos inversores alcanzara los importes requeridos anteriormente.

Además de sus miembros, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de invitados (pero sin derecho de voz ni voto) aquellos Inversores del Fondo o inversores de los Fondos Paralelos que la Sociedad Gestora considere conveniente.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), podrán formar parte del Comité de Supervisión. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a que representantes de la misma asistan a las reuniones del mismo, con derecho de voz pero no de voto.

23.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.
- (b) resolver los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos:
 - (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
 - (ii) los Inversores aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y un Fondo Sucesor como paso previo a la liquidación del Fondo, no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este Artículo, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de las Inversiones en cuestión (según determine la entidad gestora de cada Entidad Participada).
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión deberán en todo momento actuar de buena fe, sin perjuicio de que ni Comité de Supervisión ni sus miembros contraerán deudas u obligaciones fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

23.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año durante el Período de Inversión. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

24.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

24.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) efectuar la sustitución de la Sociedad Gestora por otra entidad gestora que sea controlada por, o esté bajo control común de los Ejecutivos Clave (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores), siempre y cuando las correspondientes modificaciones del Reglamento no alteren los derechos económicos de los Inversores y dicha sustitución no se produzca como consecuencia de la declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora o un cese con Causa o sin Causa de la Sociedad Gestora;
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores de forma material; o

- (d) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 24.1 anterior;
- (e) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos (b) y (c) anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante dicho periodo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta en un plazo de 60 días; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora (o liquidador, en su caso) procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones (en su caso). Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes,

los Ejecutivos Clave o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del comité de inversión del Fondo, los miembros del Comité de Supervisión (“**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

26.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará a cargo del Fondo un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora procurará recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada (la “**Información Confidencial**”), y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Los Inversores reconocen que la divulgación de Información Confidencial podrá perjudicar gravemente al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

27.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la

Sociedad Gestora; o

- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Inversor podrá revelar Información Confidencial:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (b) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo bilateral pactado con el Inversor correspondiente; o
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) días hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha Información Confidencial.

27.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 29 FATCA, CRS Y DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

Artículo 30 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.